



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1868 - 2021/GRP-CR**

Piura, **28 DE OCTUBRE 2021.**

**VISTO:**

Acuerdo de Consejo Regional N° 1845-2021/GRP-CR (21.07.2021); Acta de Elección e Instalación de la Comisión de Investigación (10.08.2021); Carta N° 001-2021/GRP-200000-CI (13.08.2021); Carta N° 002-2021/GRP-200000-CI (13.08.2021); Carta N° 003-2021/GRP-200000-CI (13.08.2021); Carta N° 005-2021.GRP-440310-CI (13.08.2021); Carta N° 006-2021/GRP-440000.CI (13.08.2021); Carta N° 01-2021 (17.08.2021); Email rcabreraaparicio22@gmail.com, (20.08.2021); Email ([mariofranklinrivera@gmail.com](mailto:mariofranklinrivera@gmail.com), defecha(02.09.2021); Email (luismiguelsullonurbina@hotmail.com (20.08.2021); Memorando N° 003-2021/GRP-200000-CEI (07.09.2021); Informe N° 800-2021/GRP-480400 (13.09.2021); DICTAMEN N° 001 - 2021/GRP-200000-CI (14.09.2021);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: *"Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)"*;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1845-2021/GRP-CR, de fecha 21 de Julio del 2021, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será realizar un proceso de fiscalización frente a las presuntas irregularidades en el proceso de Selección del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Central del Gobierno Regional de Piura;

Que, la Comisión de Investigación, al respecto de manera aleatoria y a efectos de determinar y verificar la autenticidad de los contratos de trabajo presentados mediante Carta N° 253-ONSITE Perú SAC, para la firma del contrato, se les notificó al personal las siguientes cartas: Carta N° 001-2021/GRP-200000-CI a Suarez Cuivin Marco Antonio; Carta N° 002-2021/GRP-200000-CI, Rivera Avendaño Mario Franklin; Carta N° 003-2021/GRP-200000-CI, Peña Nolte Roque Antonio; Carta N° 005-2021/GRP-200000-CI a Cabrera Saavedra Rubén Aparicio; Carta N° 006-2021/GRP-200000-CI, Sullon Urbina Luis Miguel;

Que, con Memorando N° 362-2021/GRP-100011, de fecha 20 de agosto del 2021, la Secretaria General GR, trámite documentario, alcanza el cargo de las cartas remitidas por la oficina de trámite documentario y/o Courier;

Que, mediante Carta N° 01, de fecha 17 de agosto del 2021, el señor Roque Antonio Peña Nolte, da respuesta a la carta N° 03-2021/GRP-200000-CI, de fecha 13 de Agosto del 2021;

Que, mediante email, de fecha 25 de agosto del 2021, el señor Rubén Aparicio Cabrera Saavedra, da respuesta a la carta N° 05-2021/GRP-200000-CI, de fecha 13 de agosto del 2021;

Que, mediante Memorando N° 003-2021/GRP-200000-CEI, de fecha 07 de setiembre del 2021, la Comisión de Investigación, invita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de determinar si su despacho ha realizado la verificación de la documentación presentada por el postor ganador para la firma del contrato, en virtud al principio de privilegio de control posterior;

Que, mediante Informe N° 800-2021/GRP-480400, de fecha 13 de setiembre del 2021, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, indica que el día 12 de agosto del 2020, se inició la fiscalización de todos los documentos presentados



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

por la empresa ONSITE PERU SAC, se emitieron 32 oficios los que han sido notificados, de los cuales solo han contestado 4 entidades y a la fecha se está a la espera de las demás respuestas;

Que, mediante DICTAMEN N° 001 - 2021/GRP-200000-CI, de fecha 14 de setiembre del 2021, la Comisión Investigadora, conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1845-2021/GRP-CR, emite las siguientes conclusiones sobre el proceso de fiscalización FRENTE A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA", mencionado: *i. Que, la entidad y todo proveedor que se someta a las bases administrativas del proceso y sea como participante, postor y/o contratista se deben conducir conforme a los principios previstos en la ley de contrataciones del estado, en ese contexto deben prestar su colaboración a las entidades encargadas de Supervisar los procesos de contratación pública que realizan las entidades del Estado, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos. ii. La presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, lo que implica una infracción administrativa, descrita en el literal b) del numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que trae como consecuencia una posible nulidad de contrato. iii. La normativa de Contrataciones del Estado se rige bajo el principio de integridad que exige a los participantes regirse bajo una conducta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida. iv. Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos. v. El principio de privilegio de controles posteriores, permite a la autoridad a realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por los administrados, con la finalidad de comprobar la veracidad de la información presentada, dar cumplimiento a la normativa aplicable y aplicar las sanciones que correspondan";*

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N° 010-2021, celebrada el día 28 de Octubre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28961, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR** el plazo otorgado en a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1845-2021/GRP-CR, quedando establecido como fecha de inicio la fecha de aprobación del citado acuerdo, fecha 21 de julio del 2021 y fecha de culminación con la fecha de presentación del Dictamen N° 001-2021/GRP-200000-CI, del 14 de setiembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Dictamen N° 001-2021/GRP-200000-CI, presentado por la Comisión Investigadora del Consejo Regional respecto de las Presuntas Irregularidades en el Proceso de Selección del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Central del Gobierno Regional de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** el Dictamen N° 001-2021/GRP-200000-CI, al Gobernador Regional para que en uso de sus facultades evalúe la nulidad del Contrato N° 35-2020-GR suscrito con ONSITE PERU SAC, para la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del Gobierno Regional de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR** el Dictamen y sus actuados a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO SETIMO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Fiscalía Especializadas de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que dieran lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO OCTAVO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos.

**ARTÍCULO NOVENO.- DERIVAR** el presente Dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado para que, de acuerdo a sus competencias evalúe la responsabilidad que habría incurrido ONSITE PERU SAC, en la presunta presentación de documentación falsa.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA  
SECRETARIA (e)